CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
ECUADOR

ACUERDO No. 022/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, con oficio Nro. CTA-2019-001-OPS de 15 de abril de 2019, ingresado el 18 de los mismos mes y año en la Dirección General de Aviación Civil, con registro de Documento Nro. DGAC-AB-2019-3721-E, la compañía **CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A.**, ingresó una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, con el siguiente equipo de vuelo:

Marca	Modelo	Año de fabricación	Tipo de aeronave
PIPER	PA-46 Malibu	2017	PA-46
SOCATA	TBM 850	2007	TBM 700N
PILATUS	PC-12	2008	PC-12

La aeronave PIPER PA-46 Malibu ha sido adquirida a través de compra al contado. Las Aeronaves Socata TBM 700N y Pilatus PC-12 serán adquiridas a través de compra al contado.

La base principal de operaciones y mantenimiento se encontrará ubicada en el Aeropuerto Internacional "José Joaquín de Olmedo" de la ciudad de Guayaquil, en la OMA RDAC 145 AEROSERVICIOS GENERALES ARICA C.A;

Que, mediante Extracto de 06 de mayo de 2017, el Secretario del CNAC admitió a trámite la solicitud de la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., estableciendo que de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Art.46 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, no están sujetas al trámite de oposición las solicitudes de compañías nacionales encaminadas a obtener un permiso de operación para Taxi Aéreo;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0103-M de 07 de mayo de 2019, la Prosecretaria del CNAC solicitó a la Directora de Comunicación Social Institucional de la DGAC, la publicación del Extracto de la solicitud de la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A. en la página web de esa entidad;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0064-M de 08 de mayo de 2019, el Secretario del CNAC remitió a la compañía solicitante, el extracto de la solicitud para su publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del Artículo 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

SRC.

Que, a través de memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0105-M de 08 de mayo de 2019, el Secretario del CNAC solicitó a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, que emitan sus informes respecto de la solicitud de CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A.;

Que, adjunto al oficio Nro. CTA-2019-003-OPS de 21 de mayo de 2019, ingresado en la DGAC el 27 de los mismos mes y año, con registro Nro. DGAC-AB-2019-5015-E, la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A. remitió el ejemplar del extracto publicado en el Diario El Telégrado, el día 20 de mayo de 2019;

Que, mediante memorando No. DGAC-SX-2019-1129-M de 23 de mayo de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica envió el informe unificado técnico económico de la DICA; y, con memorando No. DGAC-AE-2019-0823-M de 29 de mayo de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica de la DGAC presentó su informe respecto de la solicitud de la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A.;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil consolidó los criterios técnico-económicos y legales en el Informe Unificado No. CNAC-SC-2019-023-I de 10 de junio de 2019, en el cual luego del análisis de la solicitud se determina que no existe objeción jurídica, técnica o económica para que el Consejo Nacional de Aviación Civil pueda atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A.;

Que, el informe unificado mencionado en el párrafo anterior, fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil como punto 3 del Orden del Día de la sesión ordinaria No. 05/2019 realizada el jueves 13 de junio de 2019; y, luego de analizar el aporte importante a la conectividad que efectúan las compañías de Taxi Aéreo pues cubren rutas que de manera regular no operan las compañías grandes, el Organismo resolvió: 1) Acoger el informe unificado No. No. CNAC-SC-2019-023-I de 10 de junio de 2019; 2) Otorgar el permiso de operación a la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., para que preste el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano; y, 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 435 de 11 de enero del 2007; el inciso primero del Art. 114 del Código Aeronáutico; en los Arts. 44 y siguientes del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

SRC

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía **CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A.**, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea" el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en las siguientes aeronaves:

Marca	Modelo	Año de fabricación	Tipo de aeronave
PIPER	PA-46 Malibu	2017	PA-46
SOCATA	TBM 850	2007	TBM 700N
PILATUS	PC-12	2008	PC-12

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional "José Joaquín de Olmedo", de la ciudad de Guayaquil, en la OMA RDAC 145 AEROSERVICIOS GENERALES ARICA C.A.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional "José Joaquín de Olmedo", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga, y correo en forma combinada cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008, de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEADACWEB.

SRC.

"La aerolínea" deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula octava del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

a) De comprobarse que "la aerolínea" no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;

b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares."

SRC

ARTÍCULO 6.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 19 JUN 2019

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

SRC.
SRC.

En Quito, a 20 JUN 2019 **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 022/2019 a la compañía CITIAIR DE AVIACIÓN TAXIAÉREO S.A., al correo electrónico: consultoria.mcbr@gmail.com, señalado para este efecto.- **CERTIFICO:**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL